



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00271  
Demandante (s): BANCO POPULAR SA  
Causante (s): ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 13 de enero de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO POPULAR SA** contra **ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se aportó como prueba el título valor objeto del proceso. Con todo, una vez se allegue el pagaré se hará un nuevo control de legalidad frente a los hechos y presente iones, y la competencia del Juzgado.
3. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00271  
Demandante (s): BANCO POPULAR SA  
Causante (s): ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO POPULAR SA** contra **ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento personería al (la) abogado (a) **REYNALDO GOMEZ AYALA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.228.530 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 63.691 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, hasta que no se subsane la falencia en el poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e578b47fdda6a39b099f03d5d88f0957374f0bcf65591f17ebb457bd7c77592  
Documento generado en 14/01/2021 03:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>